

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NÚMERO SUFLETO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 341

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad, se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares, por el celo que han demostrado en el servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de Enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor

distinción, se haga por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta de 1 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Decreto-Ley de 15 de Agosto de 1927, que estableció para la mujer obrera un descanso de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, en el que había de comprenderse el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana, estableció ya que, por excepción, este período nocturno podría reducirse en una hora para las explotaciones que emplearan durante el día dos equipos en que trabajen mujeres, a cambio de que cada equipo tuviese un descanso compensador de media hora durante su jornada de trabajo, y reconoció además la dificultad insuperable de aplicar inmediatamente el nuevo régimen a la industria textil de la Alta Montaña de Cataluña, que tan considerable número de obreras emplea, en atención a que utilizándose las corrientes de los ríos para la obtención de la fuerza motriz, no puede desenvolverse económicamente la industria sin el aprovechamiento de aquéllas mediante el trabajo de dos equipos diarios; y en consideración a esa dificultad real, el mencionado Decreto ley, en sus disposiciones transitorias, abrió un plazo, en cierto modo indefinido, para la aplicación de sus preceptos a la indicada industria. Esta aplicación habría de implicar en todo caso el turno de dos equipos durante las horas del

día en vez de trabajar un equipo durante el día y otro durante la noche, como tradicionalmente se viene haciendo.

Mas, por otra parte, el régimen legal de la jornada máxima de trabajo, en atención también a las circunstancias y contingencias a que están sometidas las fábricas de la industria textil cuya fuerza motriz es de origen hidráulico, estableció una excepción especial para ellas, por virtud de la cual la jornada legal de ocho horas puede prolongarse durante un cierto tiempo en tres horas semanales, por ejemplo, en media hora diaria renunciándose a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada... En tal caso, no podría cada equipo diurno de los que se establecieren realizar una jornada de ocho horas y media interrumpidas por un descanso preceptivo de media hora, sin admitir como horas hábiles de trabajo, para los dos equipos, dieciocho horas de las veinticuatro del día; esto es, sin admitir la posibilidad de reducir a seis horas el intervalo de la noche, que ha de quedar comprendido en el descanso preceptivo de doce horas determinadas por el Decreto-ley de que se ha hecho mención.

A resolver tal dificultad legal y a lograr que la principal finalidad de aquella ley tenga inmediata realización en todas las industrias del país, incluso en la que como la textil de la Alta Montaña de Cataluña, emplea un contingente tan importante de la mujer obrera española, tiene el adjunto proyecto de Decreto-ley que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 442

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de

acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, quedará modificado en la siguiente forma:

«Artículo 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las diez de la noche a las cinco de la mañana; pero con la condición de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua y se den además las circunstancias y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, aún se podrá acordar la reducción del período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las diez de la noche a las cuatro de la mañana, con el fin de que sea posible prolongar la jornada de cada equipo diurno en las condiciones y dentro de los límites señalados por la excepción especial que para las indicadas fábricas establece el régimen legal vigente sobre la jornada máxima de trabajo.

Cuando conforme a las disposiciones legales en vigor se actuede en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean

domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre las que quedan autorizadas en los dos párrafos anteriores».

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 5.º de los adicionales del Decreto ley de 15 de Agosto de 1927 y el artículo 3.º del Reglamento de 6 de Septiembre del mismo año, y en consecuencia, se suspenderá definitivamente la tramitación de las instancias que por virtud de ellos se hubiesen formulado solicitándose aplazamiento para la aplicación del régimen del descanso nocturno de las obreras en las fábricas de la industria textil en la Alta Montaña de Cataluña, en todas las cuales habrá de quedar implantado dicho régimen el día 16 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

EDUARDO AUNÓS PEREZ

(Gaceta de 3 de Marzo).

REAL ORDEN

Núm. 352

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del Grupo 24 del Decreto-ley de organización corporativa nacional, Servicios de Higiene (baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo),

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron a su debido tiempo Comité paritario indiquen en el plazo de veinte días el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alava.—Vitoria: Sociedad de obreros barberos peluqueros.

Badajoz.—Asociación general de dependientes mercantiles.

Baleares.—Palma de Mallorca: Sociedad de barberos o peluqueros «La Prosperidad».

Barcelona.—Sindicato libre profesional de lavaderos.

Badalona: Sociedad de patronos barberos y peluqueros.

Sabadell: Gremio de barberos.

Cádiz.—La Línea: Oficiales barberos «El despertar».

Madrid.—Sociedad de obreros limpiabotas de salones «El Brillo», Asociación de patronos peluqueros barberos de Madrid, Sociedad de Maestros peluqueros de Madrid, Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, Sindicato libre profesional de oficiales peluqueros y barberos de Madrid.

Málaga.—Sociedad patronal de peluqueros y barberos, Sociedad

«El Fígaro», de oficiales peluqueros y barberos.

Murcia.—Cartagena: Federación de dependientes de comercio.

Oviedo.—Sociedad de Maestros peluqueros barberos «La Principal», Sociedad de oficiales peluqueros y barberos «La Redentora».

Palencia.—La Unión de dependientes peluqueros de Palencia.

Santander.—Sociedad patronal de peluqueros barberos «Cantabria», Sociedad de obreros peluqueros y barberos de Santander «El Fígaro».

Tarragona.—Reus: Sociedad de maestros peluqueros y barberos, Sociedad de oficiales peluqueros y barberos.

Sevilla.—Asociación de dependientes de comercio.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras.

Vizcaya.—Bilbao: Sociedad de peluqueros barberos «La Defensa».

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral de este Ministerio, todas las Asociaciones obreras y patronales de España, comprendidas en el grupo 13 (Industrias químicas enumeradas en esta disposición) que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla primera.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad.

Además, las Sociedades patronales de todo género, enviarán declaración del número de socios que empleen.

Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 2 de Marzo)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El ferrocarril de enlace en Oviedo de las estaciones de los ferrocarriles Vasco Asturiano y Económicos de Asturias, fué concedido con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, otorgándose su concesión por Real orden de 26 de Junio de 1924, con un plazo de ejecución de dos años, debiendo terminar, por tanto, en 1926.

El concesionario ha solicitado una prórroga fundada en retrasos en las expropiaciones cuyas incidencias llegaron hasta el Tribunal Supremo, presentándose también dificultades en la ejecución de las obras metálicas, cuyos proyectos hubo que reformar para permitir el paso de piezas de Artillería, y no siendo imputable a la Compañía la causa de estos retrasos, es de justicia concederle la prórroga solicitada.

Así lo han estimado la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles y el Consejo Superior de Ferrocarriles, el cual ha propuesto se conceda esa prórroga hasta fin de Marzo próximo; pero siendo necesario cumplir lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de 26 de Marzo de 1908, que prescribe que toda prórroga que exceda de la tercera parte del plazo de ejecución señalado, habrá de ser concedida por una Ley, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 441.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, concesionaria del ferrocarril de enlace entre las estaciones de Oviedo y de los ferrocarriles Vasco Asturiano y Económicos de Asturias, una prórroga que terminará en fin de Marzo del año actual, para terminar las obras del ferrocarril mencionado.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 25 de Febrero)

REAL ORDEN

Núm. 38

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a resolución de este Ministerio, varios expedientes de ordenación para la construcción de caminos vecinales, en los que a la propuesta de las Diputaciones provinciales, no se acompaña el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, o han sido objeto de observaciones y reparos por las mismas siendo necesaria, por lo tanto, su devolución a las Corporaciones para que los rectifiquen, a la vista de los informes emitidos por las Jefaturas, o para que expongan las razones que las induzcan a insistir en su propuesta, ocasionando estos incidentes un retraso en la marcha normal del servicio, que fácilmente puede ser corregido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo los proyectos de ordenación para la ejecución de los caminos vecinales, deberán ser pasados por las Diputaciones provinciales a examen de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, que harán a las Diputaciones los reparos que estimen oportunos para que puedan rectificar sus proyectos, de acuerdo con aquéllos, o exponer los motivos que tengan para insistir en su aprobación.

Cuando la ordenación no se ajuste estrictamente a las normas del artículo 6.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días puedan reclamar las entidades o particulares interesadas, informando sobre las reclamaciones producidas las Diputaciones provinciales e Ingenieros Jefes de Obras públicas, para que pueda recaer resolución de este Ministerio sobre el orden de prelación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Marzo)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél

se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales de: De Perán, por Rebolada, al Valle de Carreño, Fumayor al Palomo, Tetuán a San Martín de Podes y Laviana, La Colina a la carretera de Grado a Luanco, Camporriondo a la carretera de Grado a Luanco, y Viforcós a San Juan de Fombona.

Se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el día 14 de Abril próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata, se hallan estipuladas en el proyecto de las obras y en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, debiendo ir en el anverso, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales.....»

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depósito de Fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15

minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda, y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado don Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 912,10 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 18.241,92 pesetas, y la definitiva, o sea el 10 por 100 de esta cantidad, 1.824,20 pesetas.

El proyecto y los pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Negociado de Fomento, a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, lo mismo que del presupuesto de contrata y condiciones facultativas y económicas de los proyectos de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales de, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 21 de Marzo de 1928.— P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín. Rubricado.

Anuncio previo

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día seis del actual, acordó aprobar la segregación del Puente sobre el río Negro en San Miguel, perteneciente a la Sección de «Moreda a Infestilla», del camino vecinal de Moreda a Santibañez, número 5 del Contrato; y sacar a subasta las obras de la superestructura de este puente, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 17.268,32 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que el presupuesto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Negociado de Fomento, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 21 de Marzo de 1928.— P. A. de la C. P., el Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.—Rubricado.

Junta de Obras del Puerto de Avilés

ANUNCIO

Se hace saber al público que D. Manuel Maese de la Peña, como Representante de la Sociedad J. & Smit de Kinderdijk (Holanda), se ha dirigido a esta Junta rogando la devolución o cancelación de la fianza que dicha Sociedad tiene constituida por pesetas 97.689, en la Caja general de Depósitos de Madrid para responder de la ejecución del contrato de construcción de una draga flotante estacionaria para las obras de este puerto.

Y a fin de que pueda tener efecto la expresada cancelación en su día, se hace saber al público que contra la misma pueden previamente producirse las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acudir los interesados provistos de los documentos que acrediten sus derechos, durante las horas hábiles de oficina, ante la Secretaría de esta Junta.

Se previene que pasado dicho plazo sin que se haya formulado ninguna reclamación, la Junta acordará la solicitada cancelación, parándoles a los interesados el perjuicio consiguiente.

Avilés, 5 de Marzo de 1928.—El

Presidente, J. R. Maribona.—El Secretario, A. G. Somines.

R. al núm. 650

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 819, 260 y 1.484, expedidas por la Tesorería-Contaduría de esta provincia, con fechas 20 de Julio de 1922, 5 de Agosto del mismo año y 28 de Enero de 1924, correspondientes la primera al ingreso de cuatro mil setecientos sesenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe de la liquidación de beneficios del ejercicio 1921, de la Sociedad «Electricista de Siero y Noreña», la segunda, al efectuado por la Sociedad «Somines, Peña y Compañía», por el expediente de ocultación, cuya liquidación ascendió a mil cuatrocientas veinticinco pesetas sesenta céntimos, y la tercera al ingreso de ciento cincuenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos que de más ingresó D. Alfredo Rón, Recaudador, Agente ejecutivo de la Zona de Tineo por el concepto de Utilidades, tarifa segunda, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de conformidad con la Real orden de 18 de Mayo de 1865, declarando nula y sin ningún valor dichas cartas de pago, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presentasen en la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Oviedo, 3 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 658

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

D. Antonio Allonca Mon
D. Manuel Rodríguez Santamarina
Antonio Villameá Villameá.
José Antonio López Linares.
Antonio Lastr Villabrille.
Manuel López Braña.
Robustiano Méndez Sampedro.
José María Álvarez Álvarez.

Contribuyentes

D. Antonio Álvarez Monjardín.
Modesto Argul Quintana.
Angel Fonteriz Pasaín.
Nicolás García Cancio.
Moisés Álvarez González.
José María Pérez Espasande.
Alejandro Vega Fernández.
Jaime Álvarez González.
Alejandro Pérez López.
Benigno Queipo Rodil.

Rodríguez.
Alonso Ledo López.
Aquilino Paraje Cuervo.
Alonso Pérez Pérez.
Florentino Vega Rancaño.
Lino Vega Rancaño.
José Martínez Malnero.
José Antonio Alvarez Alvarés.
José Antonio Gomez Alvarez.
Federico Allonca Freije.
José Antonio Martínez Fernán-
dez.
José Antonio Canal Cuervo.
José Caraduje Rancaño.
José González Malnero.
Celestino Freije Méndez.
José Simplicio Cacho.
José María Alvarez Alvarés.
Manuel Fernández Castela y
Arias.
Faustino Quintanillas.
José Prieto Queipo.
Modesto Rodríguez Martínez.
Modesto Díaz López.
San Martín de Oscos, a 28 de fe-
brero de 1928.—El Alcalde, Anto-
nio Allonca Mon.

R. al núm. 640

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Marzo de 1928

Distribución de fondos por capítu-
los del presupuesto municipal
que para satisfacer las obliga-
ciones de dicho mes y anterio-
res acuerda este Ayuntamiento,
con arreglo a lo prescrito en el
artículo 155 de la Ley de 2 de
Octubre de 1877 y demás dispo-
siciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Obligaciones generales.	1172 48
Representación municipal.	"
Vigilancia y seguridad.	16 67
Policía urbana y rural.	"
Recaudación.	116 67
Personal y material de Oficinas.	666 66
Salubridad é higiene.	155 42
Beneficencia.	348 17
Asistencia social.	"
Instrucción pública.	83 33
Obras públicas.	487 50
Montes.	41 67
Fomento de los intere- ses comunales.	"
Mancomunidades.	"
Entidades menores.	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"
Imprevistos.	55 75
Resultas.	1276 77
Total.	4421 09

En Las Regueras, 1.º de Marzo
de 1928.—El Secretario Interventor,
G. González.—Visto bueno,
El Alcalde accidental, A. Tamargo.
R. al núm. 638

Alcaldía de Ribadesella

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a ins-
tancia del mozo José Martínez
Sanchez, concurrente al reempla-

zo de 1926, se ha instruido expe-
diente justificativo para probar la
ausencia por más de diez años e
ignorado paradero de su herma-
no Emilio, y a los efectos de los
artículos 276 y 293 del Reglamen-
to para la aplicación de la vigente
ley de Reclutamiento, se publica
el presente edicto para que quan-
tos tengan conocimiento de la
existencia y actual paradero del
referido Emilio Martínez Sanchez,
se sirva participarlo a esta Alcal-
día con el mayor número de da-
tos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y
emplazo al mencionado Emilio
Martínez Sanchez, para que com-
parezca ante mi autoridad o la del
punto donde se halle, y si fuera
en el extranjero, ante el Cónsul
español, a fines relativos al servi-
cio militar de su hermano.

El repetido Emilio Martínez
Sanchez, es natural de Cuercos,
hijo de José y de Guadalupe, y
cuenta 30 años de edad.

Ribadesella, a 5 de Marzo de
1928.—El Secretario, A. García.

Por este Ayuntamiento y a ins-
tancia del mozo Juan Fonticiella
Somoano, concurrente al reempla-
zo de 1926, se ha instruido expe-
diente justificativo para probar la
ausencia por más de diez años e
ignorado paradero de su herma-
no Manuel, y a los efectos de los
artículos 276 y 293 del Reglamen-
to para la aplicación de la vigente
ley de Reclutamiento, se publica
el presente edicto para que quan-
tos tengan conocimiento de la
existencia y actual paradero del
referido Manuel Fonticiella Somoano,
se sirvan participarlo a esta Alcal-
día con el mayor número de datos posi-
bles.

Al propio tiempo cito, llamo y
emplazo al mencionado Manuel
Fonticiella Somoano, para que
comparezca ante mi autoridad
o la del punto donde se halle,
y si fuera en el extranjero an-
te el Cónsul español, a fines rela-
tivos al servicio militar de su ci-
tado hermano.

El repetido Manuel Fonticiella
Somoano, es natural de Sardalla,
hijo de Francisco y de Ramona,
y cuenta 35 años de edad.

Ribadesella, a 5 de Marzo de
1928.—El Secretario, A. García.
R. al núm. 639

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por
el Sr. Juez de primera instancia,
en providencia del día de ayer,
dictada en el juicio declarativo
ordinario de mayor cuantía, pro-
puesto por D. Francisco Fernan-
dez Rodríguez, vecino de Tielve
(Cabrales), representado por el
Procurador D. Wenceslao Junco
Mendoza, contra D. Tomás Alva-
rez Fernández, de ignorado para-
dero, sobre reclamación de cinco
mil pesetas, se emplaza a dicho
demandado para que en el impro-
rogable término de dieciséis días,

contados desde la inserción de la
presente en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, comparezca en el ex-
presado juicio personándose en
forma, bajo apercibimiento que de
no hacerlo le parará el perjuicio
a que haya lugar con arreglo a la
Ley.

Y para fijar en el sitio público
de este Juzgado, expido la pre-
sente.

Llanes, seis de Marzo de mil no-
vecientos veintiocho.—El Secre-
tario, Manuel F. Ladreda.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Santaló Villar, Licen-
ciado en Derecho y Secretario
del Juzgado de primera instan-
cia de Pravia.

Doy fé: Que en los autos de que
se hará expresión, se dictó la sen-
tencia cuyo encabezamiento y parte
dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a nueve
de Marzo de mil novecientos veinti-
ocho, vistos por el Sr. D. Ramón
Valle Menéndez, Juez municipal
de éste término en funciones de
primera instancia del partido por
hallarse el propietario usando de
licencia, los precedentes autos de
juicio ordinario de mayor cuantía
promovido por D. Ramón López
Fernández, mayor de edad, viudo,
labrador, vecino de Llanos, con-
cejo de Grado, representado por
el Procurador D. Jovino Fernan-
dez Díaz y patrocinado por el Le-
trado D. Luis Álvarez, contra don
Manuel, D. Rafael y D. Santos Flo-
rez Colao, mayores de edad, el
primero casado, industrial y veci-
no de Grado, el cual se allanó a
la demanda, el segundo, casado,
labrador y vecino de Villar, con-
cejo de Candamo, confinado en el
penal de San Miguel de los Reyes,
y el tercero ausente en ignorado
paradero, los dos últimos decla-
rados en rebeldía, sobre pago de
pesetas:

Fallo:

Que estimando la demanda, de-
bo condenar y condeno a los de-
mandados D. Manuel, D. Rafael y
D. Santos Florez Colao, como he-
rederos de su padre D. Fernando
Florez Díaz, a devolver al actor
D. Ramón López Fernández el
capital de las siete mil cuatrocien-
tas sesenta pesetas e intereses
vencidos y que venganzan a razón de
cuatro por ciento anual, hasta el
completo pago, reclamadas; con
imposición de todas las costas a
los D. Rafael y D. Santos Florez
Colao.

Por la rebeldía de éstos notifi-
queseles esta resolución conforme
a lo prevenido en los artículos
282 y 283 de la Ley de Enjuicia-
miento civil, a no ser que por el
actor se solicite que se haga en
persona.

Así por esta mi sentencia, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ra-
món Valle.

Publicación:

La precedente sentencia fué lei-
da y publicada por el Sr. D. Ra-

món Valle Menéndez, Juez de pri-
mera instancia sustituto de este
partido, hoy nueve de Marzo de
mil novecientos veintiocho, cele-
brando audiencia pública, yo Se-
cretario, doy fé.—Ramón Santaló.

Y con el fin de que sirva de no-
tificación a dichos demandados,
mediante su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, ex-
pido el presente en Pravia, a quin-
ce de Marzo de mil novecientos
veintiocho.—Ramón Santaló.

Juzgado de Mieres

Don José Armesto Arias, Secre-
tario del Juzgado de primera in-
stancia de Mieres.

Certifico: Que en el juicio ejecu-
tivo de que se hará mérito, se dic-
tó la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a tres de
Marzo de mil novecientos veinti-
ocho, el Sr. D. Inocencio Iglesia
Alvarez, Juez de primera instancia
del partido, ha visto los proceden-
tes autos de juicio ejecutivo pro-
movidos por D. Conrado Blanco
Fontela, casado, comerciante, ma-
yor de edad y vecino de Oviedo,
contra D. Faustino Díaz Rodri-
guez, mayor de edad, casado, sa-
stre y vecino de la Veguina de Tu-
rón, en este concejo, sobre pago
de tres mil ciento ochenta pesetas,
representado el demandante por
el Procurador D. Isidro Cienfue-
gos Pulgar, y defendido por el
Letrado D. Fernando Martínez, ba-
llándose el ejecutado en rebeldía.

Fallo:

Que debo de mandar y mando
seguir la ejecución adelante hasta
hacer trance y remate en los bie-
nes embargados, y con su produc-
to hacer entero y cumplido pago
al ejecutante, de la expresada can-
tidad de tres mil ciento ochenta
pesetas, y costas causadas y que
se causen. Así por esta mi senten-
cia que por rebeldía del ejecutado
se le notificará en la forma preve-
nida por la ley; definitivamente
juzgando, lo pronuncio, mando y
firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.

Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la ante-
rior sentencia por el Sr. Juez que
la suscribe, celebrando audiencia
pública en el día de su fecha; doy
fé, José Armesto.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notifica-
ción en forma al demandado don
Faustino Díaz Rodríguez, expido
el presente para su inserción en
el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, en Mieres, a nueve de Marzo
de mil novecientos veintiocho.—
José Armesto.